

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, el doctor **JHON JAIRO SILVA BARCENAS**, informa que fue remitida comunicación a los señores ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA Y LILIA MARTINEZ PEÑA.

El servicio postal ENVIAMOS informó que el oficio no pudo ser entregado a la señora LILIA MARTINEZ dado que no reside en el lugar, por lo tanto, el apoderado aporta nueva dirección para efecto de notificaciones, frente a lo cual, el despacho reconoce como lugar de notificaciones de la señora LILIA MARTINEZ PEÑA la carrera 25 #15-77 barrio *san francisco de Bucaramanga*.

*Por otra parte, revisadas las notificaciones se percata el despacho que el apoderado realiza las comunicaciones como traslado anticipado de la demanda y bajo el mandato del artículo 6 del decreto 806 del 2020, es preciso señalar que la comunicación ordenada mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 numeral séptimo, es para los fines del artículo 492 del CGP y artículo 1298 del código civil; y su notificación deberá realizarse **anexando auto que declaró abierto el proceso de sucesión**, y en la forma prevista del artículo 291 del código general del proceso o conforme al artículo 8 del decreto 806/2020 evento en el cual deberá advertir a la persona a notificar que se entiende notificado transcurrido 2 días de la entrega del documento con sus anexos. Deberá advertirse en la notificación, que se presumirá que renuncian a la herencia, si transcurridos 40 días después de la notificación, no la aceptan, aceptación que deben expresar a través del correo electrónico del juzgado, el cual se les debe informar en el escrito de la notificación.*

Por lo anterior, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que libre debidamente las comunicaciones a los señores ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA Y LILIA MARTINEZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b50bf6a8032281f0f75649c917abd736f81244c5e9081f08b4e1dd17c6cd983**  
Documento generado en 25/05/2022 03:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**